

CONSTANCIA. Santiago de Cali, febrero 24 de 2022. A Despacho del señor Juez.  
Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00130-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Digital Plaforms Colombia SAS Nit.901.381.198-1  
Demandado: Ángela María Millán Ramírez C.C. 1.107.048.758

Auto No. 275.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Digital Plaforms Colombia SAS, identificado con Nit. No. 901.381.198-1 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Ángela María Millán Ramírez identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.048.758, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado facturas electrónicas de venta de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Ángela María Millán Ramírez a favor de Digital Plaforms Colombia SAS., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de ciento trece mil Pesos M/cte. (\$113.000.00), correspondiente capital en la factura electrónica de venta No. B2B681.

1.2.- Por la suma de ciento doce mil quinientos Pesos M/cte. (\$12.500.00), correspondiente capital en la factura electrónica de venta No. B2B1411

1.3.- Por la suma de ciento ciento treinta y dos mil setecientos Pesos M/cte. (\$132.700.00), correspondiente capital en la factura electrónica de venta No. B2B1604

1.4.- Por la suma de ciento ciento noventa y un mil Pesos M/cte. (\$191.000.00), correspondiente capital en la factura electrónica de venta No. B2B1812

1.5.- Por la suma de quince mil quinientos Pesos M/cte. (\$15.500.00), correspondiente capital en la factura electrónica de venta No. B2B2039

1.6.- Por los intereses moratorios sobre los valores anteriores a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el vencimiento de cada factura electrónica de venta.

1.7.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Lady Nathalia Mendoza Collazos, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.072.707.124 y portador de Tarjeta Profesional No. 319. 791 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c76ab4898b7e6d08bccc73f01d2508f8e64a28ffcfab063cbcd99e48d14f45ce**

Documento generado en 25/02/2022 12:01:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**